



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DEL PROYECTO “COMUNICACIÓN DE RIESGOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “REGULACIÓN SANITARIA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. FAUSTINO PIÑÓN RAMOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “REGULACIÓN SANITARIA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Ser una Dirección del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes siendo este un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad Jurídica propia, Patrimonio Propio y Funciones de Autoridad, como lo establece el artículo 1° de la ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

I.2.- De conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que, sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

I.3.- El C. DR. FAUSTINO PIÑÓN RAMOS, con el carácter de Director de Regulación Sanitaria, adscrito al INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, personalidad que acredito en términos del Nombramiento de Personal, emitido por la D.C. MARIA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con número de oficio SAE/NG/069/2022 de fecha 01 de Octubre de 2022 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 14, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

I.4.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Galeana Sur No. 465, Col. Obraje, C.P. 20230 Aguascalientes, Ags. Tel. 4496884162.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS880101GF1

I.6.- Que el coordinador responsable o enlace del presente convenio será la Lic. Juana Alicia Sánchez Muñoz Jefa del Departamento de Fomento Sanitario de la Dirección de Regulación Sanitaria del Estado de Aguascalientes, que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

I.7.- Que “REGULACIÓN SANITARIA” en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato personal, ni dato personal sensible del personal o alumnos de “LA UNIVERSIDAD”, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.



II.-DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

II.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

II.3. Que es representada por el DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

II.4. Que "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato personal o dato personal sensible del personal de "REGULACIÓN SANITARIA", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.



II.5. Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

II.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

II.7. Que el coordinador responsable o enlace del presente convenio será el Secretario de Vinculación de "LA UNIVERSIDAD", que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS PARTICIPANTES QUE:

III.1. El presente Convenio no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Tienen interés recíproco en el fortalecimiento sobre los impactos de la regulación, vigilancia, control y fomento sanitario en la población joven y estudiantil. Fomentar y comunicar el valor de la ciencia contra riesgos sanitarios a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas. así como las propias de "LAS PARTES" que emitan en materia de educación formativa.

III.3. Con la finalidad Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.

III.4. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio con objeto de establecer los lineamientos para el desarrollo del Proyecto "Comunicación de Riesgos", adherido a éste toda actividad que comprenda para el logro de los objetivos, así como para elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.

SEGUNDA. - Los programas que "REGULACIÓN SANITARIA" pretende realizar a través de este convenio son:

- Fomentar y comunicar el valor de la ciencia contra riesgos sanitarios al difundir y presentar la Revista Ciencia COFEPRIS en las diferentes carreras de ciencias de la salud de la "LA UNIVERSIDAD".
- Gestionar el diseño, montaje y colocación de carteles de fomento sanitario y revista ciencia COFEPRIS en espacios universitarios.



- Gestionar un foro/conversatorio con facultades de ciencias sociales y humanidades sobre los impactos de la regulación, vigilancia, control y fomento sanitario en la población joven y estudiantil.
- Gestionar el desarrollo de una aplicación (APP) o videojuego con **"LA UNIVERSIDAD"** que fortalezca alguna de las acciones de las APCRS-LESP (Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios-Laboratorio Estatal de Salud Pública) y que tenga como público objetivo adolescentes y jóvenes adultos.
- Gestionar y llevar a cabo un festival/feria de "ciencias y humanidades contra riesgos sanitarios" en colaboración con **"LA UNIVERSIDAD"**.
- Lanzar en conjunto con **"LA UNIVERSIDAD"** una edición especial de la Revista Ciencia COFEPRIS en la cual participan estudiantes y docentes de diversas disciplinas sobre temas relacionadas con la protección de riesgos sanitarios en sus comunidades. La evidencia será el lanzamiento de dicho número.

TERCERA. – DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. - La definición de actividades y calendarios a los que se sujetarán **"LAS PARTES"** para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el Anexo 1 – Plan de Trabajo, el cual será elaborado por **"REGULACIÓN SANITARIA"** y que una vez verificado, aprobado y firmado por **"LAS PARTES"**, éste será parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. – COMPROMISOS DE "REGULACIÓN SANITARIA": Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"REGULACIÓN SANITARIA"** se compromete a:

1. Coordinar las acciones con puntual seguimiento que deriven del presente convenio y comunicar de las mismas a **"LA UNIVERSIDAD"**.
2. Acordar con **"LA UNIVERSIDAD"** los procesos para la aplicación de los contenidos de los programas operativos, que se juzgue conveniente implementar.
3. Apoyar en las actividades específicas de los programas y/o acciones a la población joven y estudiantil de acuerdo con el Proyecto de "Comunicación de Riesgos" de **"REGULACIÓN SANITARIA"** que con tal fin se elabore.
4. Informar de avances y cumplimiento de lineamientos de la manera que lo requiera la autoridad competente para efectos de evaluación y mejora de los lineamientos planteados.
5. Acordar con **"LA UNIVERSIDAD"** el retiro de sus alumnos, cuando su inadecuada conducta, faltas al reglamento previamente establecido se susciten durante el desarrollo de las acciones.
6. Aprobar a través del profesor titular y en su caso a otros integrantes de equipo docente responsables de elaborar, aplicar y evaluar el proyecto "Comunicación de Riesgos" y demás equipo docente que fuera necesario, de acuerdo a los lineamientos del presente convenio.
7. Facilitar el acceso a los centros de documentación con que cuenta, para el cumplimiento del proyecto "Comunicación de Riesgos" y actividades correspondientes.

QUINTA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos y desarrollo de las actividades convenidas en materia de enseñanza y fomento sanitario propuestas por el **"REGULACIÓN SANITARIA"**. Así como con la normatividad aplicable en las Unidades.



2. Proponer a **"REGULACIÓN SANITARIA"** para su adecuación y aplicación de los contenidos temáticos del proyecto "Comunicación de Riesgos", que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del programa Operativo de los alumnos.
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de asistencia acordado.
6. Aprobar el personal académico que proponga **"REGULACIÓN SANITARIA"** con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de las actividades durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento y prorrogándolo según los resultados de evaluación periódica del docente.
7. Acordar con **"REGULACIÓN SANITARIA"** previo al inicio de cada ciclo escolar los apoyos que **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará a **"REGULACIÓN SANITARIA"** para el mejoramiento del desarrollo de actividades.
8. Notificar a **"REGULACIÓN SANITARIA"** y a los alumnos adscritos a las sedes, de manera oportuna, el reglamento, procedimiento e instrumentos que se aplicarán para la evaluación y sistema de calificación, del aprendizaje y promoción de los alumnos, así como el resultado de las evaluaciones.
9. Proporcionar, cuando lo solicite **"REGULACIÓN SANITARIA"**, la información relativa al proyecto "Comunicación de Riesgos".
10. El responsable académico deberá informar oportunamente si alguno de los alumnos padece enfermedades crónicas o ha estado en contacto con enfermedades infecciosas.
11. Exhortar a su alumnado en el cumplimiento del desarrollo de las actividades con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto "Comunicación de Riesgos" y normatividad interna vigente en **"LA UNIVERSIDAD"** y demás legislación aplicable.

SEXTA. – "LA UNIVERSIDAD" se compromete a dar a conocer a sus alumnos, docentes, personal administrativo y autoridades, el reglamento, las políticas, las normas y demás disposiciones aplicables en los campos donde se desarrollen las actividades del proyecto "Comunicación de Riesgos".

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de **"REGULACIÓN SANITARIA"** o de **"LA UNIVERSIDAD"**, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de **"LAS PARTES"**, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legitimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,



5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legitimamente minimizar tal revelación.

6. **"LA UNIVERSIDAD"**. - Se obliga a recabar de sus alumnos el formato correspondiente a la obligación que contraen estos mismos de guardar absoluta confidencialidad, esto con la intención de garantizar lo establecido en la cláusula anterior.

7. En caso de que se llegara a hacer mal uso de la información por parte de los alumnos, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a intervenir para que el responsable repare los daños y perjuicios ocasionados al **"INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, que se comprueben debidamente.

OCTAVA. – MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que una vez acordadas por las mismas, serán plasmadas en el acuerdo modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

NOVENA. – VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre del 2027, salvo que alguna de **"LAS PARTES"** manifieste a la otra por escrito su deseo de dar por concluido el presente convenio. Cualquier cambio, modificación o adición que se considere pertinente podrá con la aprobación de **"LAS PARTES"** por escrito.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. - Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizarlas razones aducidas por esta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en esta misma cláusula. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le hayan ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado por **"LAS PARTES"** que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas a **"LAS PARTES"** que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. – COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". - Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **"LAS PARTES"** en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.



DECIMA TERCERA. – ENLACES. - Cada una de “**LAS PARTES**” nombrara a un enlace, mismo que vigilara el cumplimiento del presente Convenio, siendo las siguientes personas:

a) Por parte de “**REGULACIÓN SANITARIA**”, la Lic. Juana Alicia Sánchez Muñoz, en su calidad de Jefa del Departamento de Fomento Sanitario quien mantendrá la comunicación con el responsable de “**LA UNIVERSIDAD**”.

b) Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” se designará al Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, de Servicios a la Industria de “**LA UNIVERSIDAD**” quien mantendrá la comunicación con el responsable de “**REGULACIÓN SANITARIA**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este convenio deberá hacerse del conocimiento de la contraparte. Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces designados firmaran como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente convenio y en sus anexos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. - “LAS PARTES” convienen en que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este acuerdo.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los acuerdos específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades.

“**REGULACIÓN SANITARIA**” en todo momento y en cualquier tiempo se obliga a reconocer los derechos morales de las personas involucradas en los resultados académicos objeto del presente convenio, así mismo se obliga a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan derivados de la Ley de Derechos de Autor y de la Ley de Propiedad Industrial.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de “**LAS PARTES**”, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo, “**REGULACIÓN SANITARIA**” se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre “**REGULACIÓN SANITARIA**” con “**LA UNIVERSIDAD**” o que la fabricación de un producto y/o la presentación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización de “**LA UNIVERSIDAD**” o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga recíprocamente a lo mismo.

DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN DE DERECHOS. - “LAS PARTES” no podrán gravar o ceder los derechos y obligaciones del presente convenio de colaboración, ni de los convenios y/o contratos específicos que deriven del mismo, ni total, ni parcialmente, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.



DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LAS PARTES” acuerdan en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Así mismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 20 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos.

DECIMA SÉPTIMA. - AVISO DE PRIVACIDAD. - “LAS PARTES” acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de los alumnos que deriven como consecuencia de la ejecución del presente convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

Así mismo se establece expresamente que “LAS PARTES” trataran exclusivamente los datos personales de los alumnos con las limitaciones expresadas en el presente convenio y en el aviso de privacidad, así como que los titulares de los datos del que “LAS PARTES” disponen una copia para tratar los datos conforme a las exigencias del mismo.

Declaran “LAS PARTES” que cuentan con las medidas de seguridad administrativas, físicas técnicas necesarias para la protección de la información personal.

DECIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. - “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberaran de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el caso particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DECIMA NOVENA. - “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizaran todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. - NO CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA. - Toda vez que el objeto del presente Convenio se deriva de una actividad educativa, o culturales o artísticas los resultados que pudieran proporcionarse a “REGULACIÓN SANITARIA” serán sin contribución alguna por parte de esta última.

Así mismo, “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que “REGULACIÓN SANITARIA” desee utilizar los resultados obtenidos del presente Convenio, si así lo estima conveniente, podrá hacerlo mediante acuerdo por escrito que suscriba con “LA UNIVERSIDAD”.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL. - “LAS PARTES” de común acuerdo, divulgarán a través de los medios de promoción y difusión con los que cuente cada una, los artículos técnicos y el material informativo que cada institución considere importante para la realización de los objetivos del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y será revisado cada año por los representantes legales de “LAS PARTES”; la vigencia del presente convenio es indefinida, podrá adicionarse, modificarse o darse por terminado a petición de cualquiera de “LAS PARTES”, mediante notificación por escrito con dos meses de anticipación.



VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, así como a las leyes reglamento y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su conocimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo Firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el 02 de mayo del 2023.

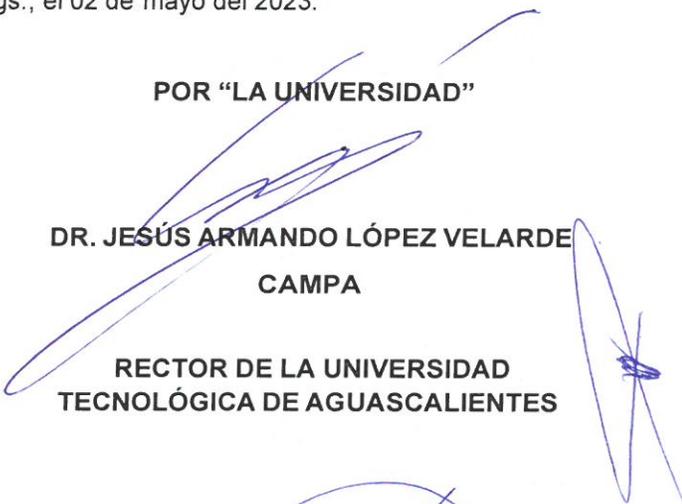
POR "REGULACIÓN SANITARIA"


DR. FAUSTINO PINÓN RAMOS

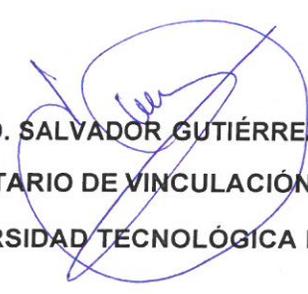
DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. JUANA ALICIA SÁNCHEZ MUÑOZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO
SANITARIO DE LA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE
CAMPA

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES


MTRO. SALVADOR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES